

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.

Las JUSTICIAS pagan 1 rs. y 28 mrs. por cada trimestre.

No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Saucó.....	La Redaccion, calle de Malcacinate, n.º 3
Sayago.....	
Toro.....	
Zamora.....	D. Eugenio de Barros
Alcañices.....	
Benavente.....	
Puebla.....	D. Pedro Blanco Robo
	D. Manuel Montero

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO

Cópias de la Real orden y oficio que se citan en la circular núm. 554, inserta en el Boletín anterior.

Sello.=Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.=Intendencia general militar.=Circular. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, en Real orden de 17 del actual me dice lo siguiente: = Excmo. Sr.: Se ha enterado S. M. la REINA Gobernadora de cuanto manifiesta V. E. en su oficio de 30 de Diciembre último al dirigirme el expediente instruido por la Intervencion militar de Cataluña para mejorar el método que se practica en la contabilidad de la clase de pensionistas de los Montes píos militares y de cirujanos, y para lo cual propone la misma se adopte el de nóminas mensuales, y habilitado que las dichas clases nombren en la forma observada por las demas dependientes de este Ministerio. Lo hice igualmente de otras consultas que con igual ó análogo objeto fueron dirigidas á V. E. por algunos Intendentes militares; y con vista de todo, considerando que si bien adolece de algunas faltas el actual sistema adoptado para el pago y contabilidad de aquella clase, no puede decirse fueran menores los inconvenientes que resultarian de la adopción del que en su lugar se propone; y habiéndolo examinado S. M. con detenimiento las reflexiones que acerca de este particular hace V. E. en su citado oficio, se ha servido resolver, de conformidad con lo que en él propone, que mientras las circunstancias no permitan se mejore la situacion

de esta clase, se continúe haciéndose á las personas que las componen los pagos que se les decretan en la misma forma que por punto general se hacen en el dia, sin nóminas ni habilitados; pero si bajo un sistema uniforme en todos los distritos, el cual haya de ser precisamente el que se observa en este de Castilla la nueva, preferible por la circunstancia de estar acreditado por una larga experiencia de sus ventajas, y la de ser, como es, el mas seguro y conforme al que se practicaba en las distinguidas oficinas del Monte pío militar; en el concepto de que para asegurar la debida regularidad de aquel servicio bajo las indicadas bases, quiere S. M. que V. E. prevenga lo necesario á las oficinas á quienes corresponda, acompañándoles los modelos é instrucciones á que deben arreglarse, asi en los requisitos que han de preceder á los pagos, como en el orden de su cuenta y razon. Quiere asimismo S. M., que mientras las viudas y mas partícipes de aquel establecimiento no sean asistidas con la frecuencia que desea su maternal solicitud, y que no permitan los gravísimos apuros del Tesoro, presenten solo cada trimestre, á saber, en los meses de Marzo, Junio, Setiembre, &c., las justificaciones prescritas en la Real orden de 6 de Diciembre de 1829, cumpliendo aquel requisito en los intermedios con sola una certificacion que acredite lo mismo, y se les expedirán gratis por el Comisario de guerra, ó por los Alcaldes de los pueblos de su residencia en su defecto. = En su consecuencia doy á V. S. traslado de la precedente Real orden para que disponga tenga el mas puntual cumplimiento por las dependencias y de-

mas funcionarios de Administracion militar de ese distrito; á cuyo efecto, y para que segun en la misma se previene, las operaciones de contabilidad sean uniformes, y á primera vista demuestren toda la claridad necesaria, hago á V. S. las siguientes observaciones. = 1ª Dispondrá se formen desde luego relaciones de las viudas y huérfanos acreedores á los beneficios del Monte pío militar, bajo las propias bases y términos que aparecen del adjunto modelo señalado con el número 1.º, á cuyo respecto, y para mayor sencillez, se distribuirán en siete clases las á que corresponden los partícipes del Monte, comprendiendo en la primera á las de gefes generales; la segunda á coroneles y brigadieres efectivos; tercera tenientes coroneles, primeros y segundos comandantes; cuarta capitanes; quinta tenientes y subtenientes; sexta las clases políticas militares desde intendentes hasta porteros, y sétima las de médicos y cirujanos del ejército, practicantes y profesores de farmacia. = 2ª A fin de que en el dia que se abra el pago á esta clase no ocurra confusion y haya la mayor claridad, la Intervencion, cuando reciba la orden de concesion de pension, entregará á la interesada, ó apoderado que debidamente autorizado se presente, una papeleta que servirá de contraseña para identificar la persona ó legítimo perceptor, en la cual ha de expresarse su nombre ó el del apoderado, y el del causante de la pension, importe de esta, nómina á que pertenece y número que ocupa en ella, segun se demuestra en el modelo número 2.º, en la que y á continuacion se irá expresando en la misma por la indicada Intervencion el mes

por el que hubiese justificado su existencia y estado de pago de viudedad ú horfandad, con la certificación que previene la preinserta Real orden. = 3.^a Determinado que sea por V. S. el pago de alguna cantidad á la clase de que se trata, cuidará de que se anuncie en el papel mas público de esa capital, espresando los respectivos dias en que cada una de las siete nóminas ó relaciones ha de satisfacerse; y presentándose las interesadas en la referida Intervencion exhibirán la mencionada contraseña, para que en su vista, y la de que justificó su existencia en el mes que haya de satisfacerse, proceda dicha oficina á darles la papeleta que señala el modelo número 3.^o, prévia la firma que deberán prestar en su nómina respectiva y á continuacion de su nombre en ella; con cuya papeleta se presentarán, despues de autorizada, en la Caja del distrito, y se les abonará el importe de su pension. = 4.^a Concluido definitivamente el pago de las siete relaciones, dispondrá V. S. se expida libramiento formal del importe de todas ellas, que es el que ha de servir de data al Pagador en su cuenta, el que podrá hacer la comprobacion de si las papeletas pagadas por la Caja es conforme con el total que representa el libramiento, con lo que se obtendrá una mayor exactitud en la operacion y la cuenta. = 5.^a Inscritos en dichas relaciones los nombres y haber de los pensionistas, segun queda demostrado, se formarán por la misma Intervencion general, como comprobantes de la cuenta de haber que todos los meses debe remitirse para su exámen, y la tercera quedará en la particular de ese distrito para contestar á las observaciones ó reparos que puedan producirse, ó cualquiera otras circunstancias que ocurriesen. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1840. = José Joaquin de la Fuente. = Sr. Intendente militar de... = Es copia. = Rubio.

Sello. = Intendencia militar del distrito de Castilla la vieja. = El Escmo. Sr. Intendente general militar en 27 del mes próximo pasado me dice lo que copio. — Adjuntos incluyo á V. S. cuatro egemplares de la Gaceta oficial de esta corte del dia de hoy, en la que se inserta la Real orden circular de 17 del actual que me ha comunicado el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, estableciendo reglas para el pago y contabilidad de los pensionistas del Monte pío militar y de cirujanos, á cuya continuacion se hacen por esta Intendencia general de mi cargo las observaciones convenientes para la

mayor uniformidad, claridad y exactitud de las operaciones de que se trata, las que dispondrá V. S. tengan el mas puntual cumplimiento por esas dependencias de Administracion desde el 1.^o del presente mes. De su recibo cuidará V. S. de darme aviso oportunamente para mi gobierno y demas efectos correspondientes. — Lo traslado á V. con inclusion de copia de la Real orden que se cita para su exacto cumplimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 1.^o de Febrero de 1840. = Vicente Rubio. — Sr. Comisario de guerra de Zamora.

Certifico, como Comisario de guerra, que las dos copias que anteceden estan conformes con los originales que obran en este Ministerio de mi cargo. Zamora 18 de Febrero de 1840. = Mariano del Alcázar.

Núm. 555.

GOBIERNO POLITICO.

SECCION 5.^a

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del corriente se ha servido decirme lo que sigue:

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Atendiendo á lo que me habeis expuestos sobre las disposiciones que convendria adoptar para que el ramo de caminos pueda ocurrir con sus propios recursos á la mejora de algunas comunicaciones de las mas importantes del Reino; como REINA Gobernadora, y á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en decretar lo siguiente: = 1.^o Las Administraciones de Correos conservarán á disposicion de la Direccion general de Caminos los productos recaudados desde principios del corriente año y los que en adelante se recauden del sobreporte de un cuarto en carta, impuesto para la construccion de Carreteras generales = 2.^o Los Administradores de Correos en las provincias y el del Correo general de esta Corte, desempeñarán como hasta aqui los cargos de Depositarios de caminos, y todos los meses harán la debida separacion de los fondos de este ramo. = 3.^o Tanto los productos del sobreporte en carta como todos los demas fondos destinados á obras públicas de caminos, canales y puer-

tos, se aplicarán exclusivamente desde este dia á sus propias atenciones. 4.^o El Director general de caminos remitirá todos los meses al Ministerio de vuestro cargo un estado de los fondos existentes en las depositarias, y propondrá la distribucion oportuna para su exámen y aprobacion. — 5.^o En los casos muy urgentes, la Direccion de caminos podrá disponer de los fondos necesarios sin la prévia autorizacion prevenida en el artículo anterior, dando inmediatamente cuenta de haberlo verificado. = 6.^o Se establece en la Direccion general de caminos una seccion encargada de llevar la cuenta y razon, y de intervenir en todas las operaciones relativas al ingreso é inversion de fondos. Esta seccion dependerá del mismo modo y en iguales términos que la Contaduría de Correos, de la general del Ministerio de la Gobernacion de la Península en que se halla centralizada la cuenta y razon. = 7.^o La Contaduría general del Ministerio devolverá desde luego á la Direccion de caminos todos los documentos pertenecientes á este ramo, con una relacion circunstanciada de los pagos que haya hecho, de los que se hallen pendientes, y del estado de cobranza de todos los arbitrios aplicados á caminos, canales y puertos. = 8.^o Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la egecucion del presente decreto. = Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. De Real rólen lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto, se inserte en este periódico oficial para su notoriedad y fines consiguientes. Zamora 20 de Febrero de 1840. = José Maria Pantoja.

Núm. 556.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Sr. Contador de Rentas de esta provincia en papel de 19 de este mes me dice lo que sigue:

Restando aun muchos pueblos de esta provincia que presentar en esta Contaduría de Rentas para su liquidacion y demas efectos consiguientes los recibos de la decimacion del año de 1838, creo de necesidad se sirva V. S. recordársele por medio del Boletín oficial, con prevencion de que han de venir firmados de los colectores ó arrendatarios, con el V.^o B.^o de los Sres. Párrocos y Alcaldes, y acom-

pañados de un resumen general autorizado por los mismos; en inteligencia de que urgiendo su presentacion, les parará el perjuicio que hubiere lugar si no lo verificasen en un breve término.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia de todos los interesados, con señalamiento de quince dias improrogables para la presentacion en la Contaduría de Rentas de los documentos que se reclaman, autorizados como propone la misma. Zamora 22 de Enero de 1840.—José María Ozores.

Núm. 557.

COMISION PRINCIPAL de instruccion primaria.

Conforme á lo prevenido en los artículos 11 y 12 del reglamento de exámenes aprobado por S. M. la REINA Gobernadora en 17 de Octubre último, publicado en los Boletines oficiales de la provincia números 524, 525, 526 y 527, conociendo, por el retraso que ha sufrido esta publicacion, la imposibilidad de que los exámenes de maestros y maestras sean anunciados con la debida anticipacion y menos llevados á efecto en los distintos dias que marcan dichos artículos y el 37, ha acordado en sesion de este dia, que aquellos den principio en el dia 16 del próximo Marzo para maestros y maestras, como tambien que encargue á VV., segun lo egecuta, procuran dar á este anuncio la mayor publicidad, haciendo que se fije en los sitios públicos, recomendando á la vez á todas las aspirantes la lectura del citado Reglamento, que se anuncia en la Gaceta y estará de venta en las Administraciones de Correos, y muy particularmente la de su artículo 15.

Asimismo, viendo la total carencia de fondos en que se mira la Comision, sin los que la es imposible desempeñar su cometido, y la ineficacia de cuantas invitaciones ha hecho á los pueblos para que satisfagan lo que por este interesantísimo ramo estan adeudando, ha acordado se pidan al Señor Intendente los oportunos apremios contra los morosos y que se expidan á la mayor brevedad. Lo que me apresuro á comunicar á VV. á fin de que, acudiendo antes á solventar, eviten los dobles perjuicios que habran de originarles aquellos,

y que yo tendria un placer en obviar si estuviese en mi mano. Zamora y Febrero 24 de 1840.—José María Pantoja, Presidente. — P. A. de la C.—Faustino Arribas, Vocal Secretario.—Sr. Presidente del Ayuntamiento constitucional de...

Indice de los decretos, órdenes y circulares comunicadas á los pueblos de esta provincia por medio del Boletín oficial en todo el mes que hoy acaba.

Boletín núm. 526.

Circular núm. 502. Real orden resolviendo que ingresen en las Comisiones pagadurías las cantidades que por multas ó penas correccionales exijan las autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Península.

Núm. 503. Aviso para la provision de las plazas de médicos titulares de la villa de Benavente.

Núm. 504. Edicto llamando á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Juana Rafael.

Núm. 505. Circular para que concurren á prestar su conformidad las clases pasivas que tuvieron consignados sus haberes en la pagaduría militar de este distrito, correspondiente á la época desde 1.º de Mayo de 1823 hasta fin de Junio de 1828.

Núm. 506. Aviso de subasta de fincas nacionales para el dia 5 de Marzo.

Núm. 507. Id. para el 14 del mismo.

Núm. 508. Id. para el 10 del propio.

Núm. 509. Id. para el 20 del dicho.

Núm. 510. Circular para que se presenten los documentos en que se han de fundar las liquidaciones del medio diezmo de 1838.

Núm. 511. Edictos para la contrata de pan y pienso para las tropas estantes y transeuntes en este distrito.

Núm. 512. Señores que han resultado electos Diputados á Córtes.

Boletín núm. 527.

Núm. 513. Repartimiento entre los pueblos del partido judicial de esta ciudad de 4,120rs. para socorro de presos pobres.

Núm. 514. Circular para que los pueblos que se espresan hagan efectivas las cantidades que se marcan, y que adeudan á la Sub-inspeccion de la Milicia nacional.

Núm. 515. Otra para que se procure buscar al jóven Eugenio S. Miguel.

Núm. 516. Aviso haciendo saber á D. José Junquera se presente á recoger el testimonio para verificar

el pago de la 1.ª 5ª parte del remate de dos heredades de tierra que él mismo verificó.

Boletín núm. 528.

Núm. 517. Circular para descubrir el paradero de cuatro caballerías mayores que han sido robadas.

Núm. 518. Otra para que los Ayuntamientos cuiden de limpiar, descajar y componer los pantanos y atolladeros que se hallen en su término, y las entradas, tránsitos y salidas de los pueblos.

Núm. 519. Aviso para la provision de la vacante de médico titular de esta ciudad.

Núm. 520. Circular avisando para la Junta general de ganaderos el 25 de Abril.

Núm. 521. Estado del total haber á que es acreedor el pueblo que se espresa por suministros hechos á las tropas nacionales, liquidados y comprobados desde 1.º á fin de Enero.

Núm. 522. Circular mandando insertar de nuevo en el Boletín oficial (como se egecuta) la Real orden de 8 de Abril de 1838, y modelos de recibos de suministros que la acompañan.

Núm. 523. Otra dando por nulos los arrendamiento de las vacantes de Astorga que contengan las cláusulas que se espresan.

Núm. 524. Real decreto nombrando á D. José María Pantoja Gefe político de esta provincia; y alocucion de D. José María Ozores al despedirse de este destino.

Boletín núm. 529.

Núm. 524. Real orden mandando que los jueces á quienes compete recibir las declaraciones y los escribanos que tengan que practicar cualquiera otra diligencia judicial con los confinados en los presidios, pasen en persona á verificarlo en su respectivo cuartel.

Núm. 525. Otra encargando á los jueces y tribunales toda actividad y energía para la pronta administracion de justicia en las causas de atentados contra el orden público.

Núm. 526. Manifestacion del Ilmo. Sr. D. Modesto Cortazar, Diputado á Córtes por esta provincia.

Acta del escrutinio general de los votos de la provincia de Zamora.

Núm. 527. Alocucion del Sr. Don José María Pantoja al encargarse del Gobierno político.

Boletín núm. 530.

Núm. 528. Circular dictando varias disposiciones para la expencion y refrendacion de pasaportes.

Núm. 529. Circulares relativas á la prision del bandido Manuel Martín, muerte del titulado Juanote y

premios acordados á los que concurren á verificar estos dos hechos.

Núm. 530. Real orden perdonando á todas las personas procesadas por delito de caza cometido en los bosques y posesiones del Real Patrimonio antes del Real decreto de indulto general de 10 de Octubre último.

Núm. 531. Otra declarando que las disposiciones de la Ley de sustanciacion de pleitos de menor cuantía solo comprenden los asuntos civiles de la competencia de los tribunales ordinarios.

Núm. 532. Anuncio para la retencion de un macho que ha sido robado á un vecino de Brime de Sog.

Boletín núm. 531.

Núm. 533. Nota de los efectos aprehendidos á Juan Fernandez (á) Juanote, al tiempo que se le dió muerte.

Núm. 534. Nota que manifiesta el papel-moneda que han entregado los Ayuntamientos de los pueblos que se espresan por contribuciones de cuota fija en el mes de Enero último.

Núm. 535. Circular mandando insertar de nuevo en el Boletín (como se ejecuta) la Real orden de 26 de Febrero del año último, que marca los requisitos y circunstancias en que se han de fundar los testimonios de precios, recordando, para que se tengan presentes, las Reales órdenes sobre suministros, insertas en los Boletines que se espresan.

Núm. 536. Otra mandando observar las disposiciones vigentes sobre conduccion del ganado cabrío á sitios donde no pueda hacer daño.

Boletín núm. 532.

Núm. 537. Anuncio para la suscripcion al Suplemente al Diccionario de Hacienda, aplicado á España.

Núm. 538. Circular en averiguacion del paradero de Ildefonso de S. José.

Núm. 539. Otra para que se procure la prision de Serapio Rodriguez, Luis Herreras y Juan Fernandez.

Núm. 540. Real orden para que las clases que se espresan comprendidas en el convenio de Vergara, presenten sus despachos, títulos ó diplomas de los respectivos empleos, grados y condecoraciones, para cancelarlos y entregarles los que deban obtener.

Núm. 541. Id. id. id.

Núm. 542. Anuncio para la subasta de una viña sita en término de Toro.

Núm. 543. Nota del papel-moneda que han satisfecho los pueblos del partido de Toro en el mes de Enero último.

Núm. 544. Circular noticiando haberse verificado la solemne apertura de las Cortes, y acompañando cuatro egemplares del Discurso pronunciado por S. M. con este motivo, que tambien se inserta.

Lista de los Sres. electores que en el distrito electoral de Zamora han tomado parte en la elección de Diputados á Cortes.

Boletín núm. 533

Núm. 545. Relacion de los pagos hechos por los Ayuntamientos de los pueblos que se espresan en el mes de Diciembre anterior á cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra.

Núm. 546. Real orden declarando que los bienes de las fábricas y del clero secular deben continuar exentos de concurrir á las derramas públicas ordinarias y extraordinarias en el concepto de contribuciones; pero no de contribuir á los impuestos locales que se reparten para obras del comun.

Núm. 547. Circular señalando improrogables y por último término otros doce dias para dar la noticia minuciosa que tiene reclamada la Contaduría de Rentas de los oficios enagenados, impuestos y arbitrios.

Núm. 548. Otra previniendo á los Ayuntamientos deduzcan en los repartimientos de contribuciones de cuota fija el tanto por $\%$ que debieron llevar sus encargados de la negociacion del papel-moneda.

Núm. 549. Otra amonestando á los Ayuntamientos deudores á la contribucion extraordinaria de guerra concurren luego á satisfacer los respectivos descubiertos.

Núm. 550. Otra previniendo á los Ayuntamientos que cuando se presenten en fin de Marzo próximo á satisfacer el trimestre 1.º de contribuciones de cuota fija traigan el valor de la mitad que el pliego señala por razon de Hospicio por lo correspondiente al medio año pasado.

Núm. 551. Otra noticiando haber concedido S. M. dos cruces de Isabel II, una al principal móvil y otra sorteable entre los que concurren á la muerte dada al facineroso Juanote.

Núm. 552. Otra participando la captura de cuatro ladrones verificada en el partido de Fuente Saucó.

Núm. 553. Otra para que los Alcaldes de los pueblos de los partidos que se espresan concurren hasta el 8 del próximo Marzo á los puntos que se designan á recibir el total de documentos del ramo de Proteccion para su expedicion en todo el corriente año.

Núm. 554. Otra para cumplimentar las reglas y sistema que nuevamente establece la Real orden de 17 de Enero último (que se inserta) en el pago de la cantidad que se determine librar á la clase de Sras. viudas y huérfanos del monte pio militar y de cirujanos del distrito.

Boletín núm. 534.

Núm. 555. Real decreto relativo á que el ramo de caminos pueda ocurrir con sus propios recursos á la mejora de algunas comunicaciones de las mas importantes del Reino.

Núm. 556. Circular recordando la presentacion de los recibos de la decimacion de 1838.

Núm. 557. Otra señalando el dia 16 del próximo Marzo para dar principio á los exámenes de maestros y maestras de Instruccion primaria, recomendando á los aspirantes la lectura del Reglamento, y haciendo saber á los pueblos deudores por este ramo la breve expedicion de los oportunos apremios.

Núm. 558. Circular noticiando haberse restablecido la tranquilidad pública en Madrid.

ALCANCE

Núm. 558. GOBIERNO POLITICO.

Habiéndose en los dias 23 y 24 del actual alterado la tranquilidad pública en Madrid á consecuencia de debates políticos acaecidos en el mismo, y adoptadas por nuestro ilustrado Gobierno las disposiciones oportunas para cohibir desórdenes de tanta trascendencia, y que tan inmediatamente refluyen en perjuicio de la sociedad y de nuestras actuales instituciones, se logró en breves momentos restablecer el orden y la calma que tanto apetecen los buenos españoles; quedando por consecuencia los sensatos habitantes de la Corte gozando de tan apetecido bien. Zamora 29 de Febrero de 1840. = José María Pantoja.

Redactor del Boletín, JUAN VALLEJO.

Imprenta de LEONARDO VALLEJO.